



SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula "salvo error y/u omisión" por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

> C/ BENEFICENCIA, 8 28004 MADRID

91 347 65 00 91 347 63 87

FONDO ESPAÑOL



ÍNDICE

1 EXPOSICION DE MOTIVOS 1
2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN2
3 CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA 4
4 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)
4.1 Animal potencialmente subvencionable (APS)7
4.2 Animal irregular o animal no determinado7
4.2.1 Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie bovina como irregular o animal no determinado 8
4.2.2 Situaciones específicas relativas a animales potencialmente subvencionables (Detección en el control sobre el terreno)
4.3 Animal determinado12
4.3.1 Situaciones específicas para la consideración de animales
determinados en expedientes de Ayuda Asociada a la Vaca Nodriza. Ajuste de novillas
Ajuste de novillas



6.2 Cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales y cuando los animales no determinados no pueden ser identificados individualmente						
6.3 Cálculo de penalizaciones cuando éstas se calculen por extrapolación a partir del resultado obtenido en una muestra 25						
7 PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)28						
ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN29						
ANEXO II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES						



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El título V del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo, está dedicado al establecimiento de sistemas de control y sanciones para garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión Europea.

Como resultado de los controles que se efectúan en el marco de la gestión de las ayudas de la PAC, se han de aplicar las correspondientes reducciones de las ayudas y las sanciones que, en su caso corresponda.

En base a lo anterior, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente circular sobre aplicación de las reducciones y sanciones a las solicitudes de las ayudas asociadas a la ganadería para la campaña 2021, presentadas en el marco de las ayudas de la PAC.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente Circular tiene por objeto desarrollar las penalizaciones contempladas en la sección 4 del Capítulo IV del Título II del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, tras los controles auxiliares y/o fundamentales, tanto administrativos como sobre el terreno (éstos se encuentran recogidos en el Anexo VII de la Circular "Plan Nacional de Controles de las solitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2022"), así como las penalizaciones que deban aplicarse a un expediente de ayuda por presentación fuera de plazo, de conformidad con el artículo 13 del mismo Reglamento.

Con el objetivo de simplificar la gestión y control de los regímenes de ayuda por animal, la última modificación del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, en su artículo 31 adapta las sanciones administrativas a aplicar, eximiendo a un máximo de tres animales no determinados de la aplicación de sanciones administrativas siempre que puedan identificarse individualmente a través de cualquiera de los medios previstos en el sistema de identificación y registro animal, y ajustando el nivel de las sanciones que deben aplicarse en el caso de que haya más de tres animales no determinados o en caso de que haya animales no determinados que no puedan ser identificados individualmente por ninguno de los medios establecidos en su ordenación sectorial.

Las penalizaciones descritas en esta Circular serán de aplicación a las ayudas asociadas voluntarias a los ganaderos, desarrolladas en el Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en aplicación del artículo 52 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y nº 73/2009 del Consejo.

No obstante, si bien a efectos de la presentación de la solicitud única de ayuda, los ganaderos tan solo pueden consignar de forma genérica en su solicitud las ayudas asociadas a la ganadería contempladas en las secciones 2ª a 9ª del Capítulo II del Título V, (artículos 58 a 85) del Real Decreto 1075/2014, a efectos del cálculo de las penalizaciones, será preciso tener en cuenta el número de



animales potencialmente subvencionables (APS) para cada uno de los 15 subregímenes de ayuda asociada a la ganadería establecidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014, una vez caracterizado el expediente de solicitud de las ayudas asociadas a la ganadería solicitadas por cada solicitante.

Las ayudas ganaderas solicitadas dentro del ámbito de las Islas Canarias quedan excluidas de la aplicación de la presente Circular.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, este Organismo velará por la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo, así como por la igualdad de tratamiento entre productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Dada la naturaleza de las actuaciones contempladas en la presente Circular, se recomienda muy especialmente tener muy presente en la práctica de las mismas el contenido de la advertencia preliminar.

También es necesario recordar que los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. En el Anexo II se recoge el fundamento normativo así como un modelo de declaración.

A estos efectos, se ha consensuado el contenido de la presente Circular con las Comunidades Autónomas, dentro del Grupo de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Ayudas Asociadas y Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente - Ayudas asociadas a la ganadería.



3 CARACTERIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AYUDA

Tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, el eventual cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de ayuda, se realizará a nivel de alguno de los sub-regímenes de ayuda a los que tenga derecho, establecidos en el anexo II del Real Decreto 1075/2014, si bien en el momento de la presentación de la solicitud única de ayuda, tan solo son solicitadas de forma genérica, las ayudas asociadas a la ganadería recogidas en el las secciones 2ª a 9 ª del Capítulo II del Título V, del Real Decreto 1075/2014.

De este modo, para poder establecer el sub-régimen de ayuda al cual accede un solicitante, y por tanto el eventual cálculo de penalizaciones, será preciso disponer de la información respecto al número de APS, conforme a las definiciones del apartado 3 de la Circular de Coordinación "Plan Nacional de Controles de las solitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2022".

Se establecerá en definitiva, una caracterización o catalogación del expediente de ayudas asociadas a la ganadería solicitadas y contempladas en el Capítulo II del Título V del Real Decreto, considerando así la población o conjunto de APS para un determinado sub-régimen de ayuda, sobre el cual poder realizar el cálculo de las penalizaciones a aplicar al solicitante de la ayuda.

En los casos en que la explotación de un solicitante se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, la ubicación de la totalidad de la explotación será en aquella donde se sitúen las unidades de producción con mayor número de APS.

En el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo, para poder caracterizar el expediente de ayuda deberá tenerse en cuenta tanto el tipo de explotación donde se ceba el animal (si se realiza en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario), como si la ayuda es solicitada por el ganadero, por un cebadero comunitario, o por ambos.

En el caso de que un ganadero disponga de algún APS para varios subregímenes de ayuda asociada a la vaca nodriza, al vacuno de leche o al sector del vacuno de cebo, y para el cual se detecte una irregularidad de identificación o registro en los controles sobre el terreno, en consonancia con el artículo 58.4 del Real Decreto 1075/2015, que establece que ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas, a efectos del cálculo de las penalizaciones, dicho animal irregular se asignará al sub-régimen de ayuda cuyo importe unitario en 2021 fue superior.

Los 15 sub-regímenes de ayuda asociada a la ganadería sobre los cuales se efectuará el eventual cálculo de las penalizaciones son:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas (VN o 301). Sección 2ª del Capítulo II del Título IV.
 - 1. España Peninsular



- 2. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche (VL o 303).
 Sección 4^a del Capítulo II del Título IV.
 - 3. Ayuda Asociada para las explotaciones de vacuno de leche situadas en región España Peninsular
 - 4. Ayuda Asociada para las explotaciones de vacuno de leche situadas en región Insular y Zonas de Montaña
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo (VC o 302).
 Sección 3ª del Capítulo II del Título IV.
 - 5. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región España Peninsular
 - 6. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento (Prima larga) en región Insular
 - 7. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región España Peninsular
 - 8. Terneros cebados procedentes de otra explotación (Prima corta) en región Insular

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso de que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, se presenta el siguiente esquema:

	GANADERO ceba terneros en:			
Tipo de ayuda	Su explotación	Su explotaci	Cebadero comunitario	
		Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que cebe en su explotación	Solicita y si
CEBO-ayuda larga	Solicita ganadero y la cobra Solicita sólo el cebadero Solicitan ganadero y cebadero	Solicita sólo el cebadero	Cobra por los terneros de sus socios cebados en ese cebadero	cumple los requisitos la cobra por los
J		Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y cebados en el cebadero	terneros aportados por los ganaderos socios	
CEBO-ayuda corta	Sólo si es ceb	ebadero porque en las explotaciones de producción no se pueden cebar terneros de fuera		La cobra por los terneros cebados de "no socios"

- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino (OV o 304). Sección 5^a del Capítulo II del Título IV.
 - 9. España Peninsular
 - 10. Región Insular
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino (CP o 305). Sección 6^a del Capítulo II del Título IV.
 - 11. España Peninsular
 - 12. Región Insular + Zonas de Montaña



- 13. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DL o 306). Sección 7ª del Capítulo II del Título IV.
- 14. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DC o 307). Sección 8ª del Capítulo II del Título IV.

A efectos de clarificar la metodología para la caracterización de un expediente de ayuda, en caso de que la presentación de la solicitud de la ayuda se presente por el socio y/o el cebadero comunitario, en base a lo dispuesto en el artículo 81.4 del Real Decreto 1075/2014, se presenta el siguiente esquema:

	GANADERO ceba terneros en:				
Tipo de ayuda	Su explotación	Su explotaci	ón y cebadero comunitario	Cebadero comunitario	
		Solicita sólo el ganadero	Cobra por los terneros que cebe en su explotación	Solicita y si cumple los	
CEBO- ESPECIALES	Solicita ganadero y la cobra	Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita especiales (ambos cumplen requisitos)	Ganadero cobra por lo que ceba en su explotación y cebadero por los terneros aportados por sus socios y por los terneros cebados de "no socios"	requisitos la cobra por los terneros aportados por los	
	coora	Solicitan ganadero especiales y cebadero solicita ayuda cebo normal	Los terneros aportados por el socio al cebadero comunitario los cobra el ganadero y se "restan" al cebadero.	ganaderos socios y por los terneros cebados de "no socios"	

15. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico (DO o 308). Sección 9ª del Capítulo II del Título IV.



4 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS SUB-REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO BOVINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que en base al número de animales determinados y animales no determinados, el importe total de ayuda a la que tenga derecho el productor en virtud de los sub-regímenes de ayuda por ganado bovino, se reducirá, en su caso, en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas indicadas en el apartado 6 de la presente Circular, y teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

4.1 Animal potencialmente subvencionable (APS)

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda asociada por ganado bovino se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 3 de la Circular de Coordinación "Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2022".

4.2 Animal irregular o animal no determinado

El artículo 2.1.2.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define "Incumplimiento" como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.

Para las ayudas asociadas al sector vacuno se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado bovino durante los controles administrativos, sobre el terreno de Ayudas Asociadas a la Ganadería o de Identificación y Registro.

Cuando en aplicación del artículo 21.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, se sustituya en la solicitud la relación por separado de los números de identificación por la información contenida en la base de datos, los APS para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, contarán como animales no determinados, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, a menos que estén cubiertos por las normas específicas establecidas en el artículo 30.4 de dicho Reglamento. La autoridad competente



debe tomar las medidas necesarias para garantizar que el productor es informado de tal circunstancia.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente y en su caso, a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de Identificación y de Condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 5.8.3 de la Circular "Plan Nacional de Controles de solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería. Campaña 2022".

4.2.1 Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie bovina como irregular o animal no determinado

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie bovina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro previstos en la normativa sectorial con respecto al ganado bovino. En consecuencia, un animal de la especie bovina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro, se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, modificado por el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383 de la Comisión, en lo que atañe las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contemplados en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

- A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de la ayuda asociada a la vaca nodriza (VN o 301) y las ayudas asociadas al vacuno de leche (VL o 303 y DL o 306).
- El primer día del periodo de retención flotante (periodo mínimo de 90 días de permanencia en la explotación del solicitante antes de que el animal salga con destino a sacrificio o exportación), en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo (VC o 302 y DC o 307).

Para la aplicación correcta de penalizaciones en caso de incumplimientos de I+R (especialmente movimientos de entrada en la explotación notificados fuera de plazo), hay que tener presente las observaciones de la CE tras las últimas auditorias en materia de ayudas asociadas a la ganadería, así como la última modificación del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, estableciéndose 3 situaciones posibles para los incumplimientos de I+R:

1. Incumplimientos <u>anteriores</u> al periodo de retención (PR) flotante en vacuno de cebo (periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al



de solicitud y el inicio del PR flotante) o a fecha 1 de enero para vacas nodrizas y de leche, y corregidos antes de la fecha o del primer día del PR:

- → Los animales se considerarán determinados y podrán cobrar la ayuda.
- 2. Incumplimientos <u>durante</u> el PR flotante en vacuno de cebo o entre 1 de enero y 30 de abril en Vaca Nodriza y Vacuno de Leche:
- → Los animales se considerarán no determinados. No podrán cobrar la ayuda y son considerados para el cálculo de las penalizaciones.
- 3. Incumplimientos <u>después</u> del PR flotante en Vacuno de Cebo o después del 30 de abril para Vaca Nodriza y Vacuno de Leche:
- → Como no compromete la admisibilidad del animal, sólo corresponde, en su caso, sanción por Condicionalidad.

No obstante, hay que recordar que en base al art. 64.2.d) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, cuando los incumplimientos en I+R son atribuibles al anterior propietario de los animales, no se podrá aplicar una sanción administrativa al ganadero derivada de dichos incumplimientos.

Las penalizaciones a aplicar podrán provenir tanto de controles administrativos y/o controles sobre el terreno tanto por admisibilidad como por condicionalidad, identificación y registro, controles de desarrollo rural o de otros controles sectoriales. A tales efectos, los servicios de las comunidades autónomas establecerán los mecanismos oportunos para la comunicación de dicha información entre servicios de forma adecuada y con garantías suficientes para poder cumplir con este criterio.

A continuación se muestran algunos ejemplos prácticos a la hora de considerar animales como determinados o no determinados. En todos los casos, se trata de APS que cumplen con todos los requisitos de la ayuda. En su caso, son animales penalizables por el art. 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, ya que a 1 de enero o a inicio del PRF no estaba notificada a la base de datos su entrada en la explotación. Sería un incumplimiento de las normas de I+R en el periodo "durante" el PRF para vacuno de cebo o del 1 de enero al 30 de abril en caso de vacas nodrizas y de leche.

Ejemplo 1. AA Vaca Nodriza: Una vaca cuya entrada en la explotación se produce 29 de diciembre de 2021. La comunidad autónoma comprueba que el movimiento de entrada se ha notificado el 2 de enero de 2022. El animal aparecería en las extracciones del Ministerio; no presenta movimientos intermedios entre el 1 de enero y el 30 de abril. Sería un animal determinado al estar correctamente notificado a 1 de enero.

Ejemplo 2. AA Vaca Nodriza: Una vaca cuya entrada en la explotación se produce 29 de diciembre de 2021. La comunidad autónoma comprueba que el movimiento de entrada se ha notificado el 20 de enero de 2022 (fuera de plazo). El animal sí aparecería en las extracciones del Ministerio; no presenta



movimientos intermedios entre el 1 de enero y el 30 de abril. Sería un animal no determinado al no estar correctamente notificado a 1 de enero.

Ejemplo 3. AA Vacuno Cebo: Un ternero sacrificado el 1 de agosto de 2022 con 20 meses de edad, que entró en el cebadero el 14 de abril de 2022. Notifican la entrada el 10 de mayo de 2022, ya fuera de plazo. El animal no tiene movimientos dentro del periodo de retención. Aunque cumple con el periodo de retención, el primer día del mismo no está notificado a la base de datos, por lo que sería un animal no determinado.

4.2.2 Situaciones específicas relativas a animales potencialmente subvencionables (Detección en el control sobre el terreno)

En virtud del artículo 30.4.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, los animales de la especie bovina que hayan perdido uno de los dos medios de identificación, se considerarán determinados siempre que estén clara e individualmente identificados por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme a la normativa sectorial (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). Dichas incidencias no computarán a efectos del cálculo de las penalizaciones a aplicar a un solicitante de alguna de las ayudas asociadas por ganado bovino, pero deberán ser notificadas al Servicio de Identificación y Registro de la comunidad autónoma.

En virtud del artículo 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando se encuentre un único animal que haya perdido ambas marcas auriculares o medios de identificación, se considerará determinado siempre que aún pueda ser identificado por el resto de medios del sistema de identificación y registro de la especie bovina conforme a la normativa sectorial (libro de registro de la explotación, pasaporte animal, base de datos u otros medios). En ese caso, deberá comprobarse, asimismo, que el ganadero ha solicitado los nuevos medios de identificación a la autoridad competente de forma previa a la notificación del control.

En virtud del artículo 30.4.d) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando se detecten errores leves, es decir, irregularidades detectadas en las anotaciones en el libro de registro de la explotación, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, pero que no son relevantes para poder considerar que un animal cumple los requisitos específicos de admisibilidad para la ayuda, el animal se considerará determinado a no ser que sobre ese mismo animal se vuelva a detectar un nuevo incumplimiento de registro en otro control sobre el terreno realizado en el plazo máximo de 24 meses.

No obstante, en caso de que un animal pase a ser considerado irregular tras la detección de un segundo error de registro en otro control sobre el terreno realizado en el plazo máximo de 24 meses, no se tendrá que proceder a la recuperación de los importes percibidos por ese animal en caso de que en una campaña anterior hubiese sido considerado admisible para la ayuda tras la detección de un primer error leve.



En virtud del artículo 30.4.e) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando los incumplimientos detectados se refieran a notificaciones tardías de movimientos de animales a la base de datos informatizada, se considerará que el animal en cuestión ha sido determinado si la notificación ha tenido lugar antes del inicio del período de retención flotante en vacuno de cebo o antes del 1 de enero para vaca nodriza y vacuno de leche.

Algunos ejemplos de incumplimientos leves podrían ser:

- Ausencia de registro de un animal en el Libro de Explotación, siendo posible la verificación por otros documentos.
- Error evidente de registro de un animal en el Libro de Explotación, con incorrecciones de fechas o números del crotal.
- Error en el Documento de Identificación Individual.
- Registro incorrecto del sexo o de la raza de un animal en el caso de que el ganadero hubiese solicitado alguna de las ayudas al vacuno de cebo.
- Registro incorrecto de la edad o la raza de un animal siempre que no sean relevantes para la determinación de la admisibilidad de la ayuda.
- Registro de una Novilla en la Base de Datos que en el control se verifica que es una Vaca Nodriza.
- Cualquier otro incumplimiento irrelevante para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal que considere el controlador.

En caso de no cumplirse lo anteriormente mencionado, se aplicarán las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular, puesto que los animales no están determinados tal y como se establece en el apartado 4.3.

Únicamente las irregularidades detectadas en el libro de registro, en el DIB, o en la Base de Datos de I+R, que se consideren relevantes para la determinación de la admisibilidad de un animal para la ayuda solicitada, serán consideradas desde el primer hallazgo para la aplicación de las penalizaciones previstas en el apartado 5 de la presente Circular.

Algunos ejemplos de incumplimientos relevantes podrían ser:

- Ausencia del Documento de Identificación Individual
- Registro incorrecto de un animal con sexo hembra en la Base de Datos, si el ganadero fuese solicitante de las ayudas al vacuno de leche o a la vaca nodriza.
- Registro incorrecto de la raza del animal en la Base de Datos si eso fuese determinante para considerar al animal APS para la ayuda solicitada.
- Registro incorrecto de la edad de un animal en la Base de Datos si eso fuese determinante para considerar al animal APS para la ayuda solicitada.
- Registro de un animal en la Base de Datos como Clase Vaca Nodriza que determinaría la admisibilidad para la ayuda pero que en el control se verifica que es una Novilla, una Vaca de Leche u Otros Bovinos.
- Ausencia o retraso de notificación a la Base de Datos de la Entrada de un animal que ha sido considerado potencialmente subvencionable en la campaña en curso, y que está presente en la explotación el día que se realiza el control sobre el terreno, habiendo finalizado el plazo para ello.



- Ausencia del Registro en la Base de Datos de la Salida de un animal de la explotación. No está presente en la explotación el día que se realiza el control, y sin embargo, sí consta en el listado de animales teóricamente presentes extraídos de la Base de Datos. Siempre y cuando dicha salida se haya producido con anterioridad al 30 de abril para las ayudas de vaca nodriza y vacuno de leche.
- Cualquier otro incumplimiento relevante para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal que considere el controlador.

En definitiva, a efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 30.4.d) Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, se resumen en el siguiente cuadro algunos de los aspectos que podrían ser tomados en cuenta por el controlador para poder diferenciar entre irregularidades no relevantes (Leves), de las relevantes para la determinación de la admisibilidad para la ayuda de un animal (Graves). Cualquier otra circunstancia observada en el control, deberá ser registrada en el informe de inspección sobre el terreno de la explotación, para poder evaluar posteriormente en gabinete su catalogación:

IRREGULARIDADES NO RELEVANTES para la verificación de la Admisibilidad para la ayuda (LEVE)	IRREGULARIDADES RELEVANTES para la verificación de la Admisibilidad para la ayuda (GRAVE)		
Libro de la Explotación	Libro de la Explotación		
Ausencia de registro de un animal en el Libro de Explotación, siendo posible la verificación por otros documentos (ej: Guías de movimiento, trámite de solicitud de Alta o de Baja en la Base de Datos)	Ausencia de registro del movimiento de un animal en el Libro de Explotación (Altas, Bajas o Traslados), no siendo posible la verificación por otros documentos (ej: Guías de movimiento, trámite de solicitud de Alta o de Baja en la Base de Datos)		
Error evidente de registro de un animal en el Libro de Explotación, con incorrecciones de fechas o números del crotal.			
Documento de Identificación Bovino	Documento de Identificación Bovino		
Error en el DIB	Ausencia del DIB		
Base de Datos Informatizada	Base de Datos Informatizada		
Raza incorrecta en el caso de solicitante de Ayuda a la Vaca Nodriza o al Vacuno de Leche, si no es determinante para la admisibilidad. Raza incorrecta en el caso de solicitant de Ayuda al Vacuno de Cebo	Raza incorrectamente registrada, que determinaria la admisibilidad para la Ayuda a la Vaca Nodriza o al Vacuno de Leche		
	Sexo hembra incorrectamente registrado, en el caso de solicitante de las Ayudas a la Vaca Nodriza o Vacuno de Leche		
Sexo incorrecto en caso de solicitante de Ayuda Vacuno de Cebo	Sexo hembra incorrectamente registrado, en el caso de solicitante de las Ayudas a la Vaca Nodriza o Vacuno de Leche		
Sexo incorrecto en caso de solicitante de Ayuda Vacuno de Cebo Edad incorrectamente registrada si no es determinante para la admisibilidad para la Ayuda	Sero hembra incorrectamente registrado, en el caso de solicitante de las Ayudas a la Vaca Nodriza o Vacuno de Leche Edad incorrectamente registrada que determinaría la admisibilidad para la Ayuda		
,	,		

Cuando se detecten dos irregularidades diferentes en un mismo control sobre un mismo animal, se contabilizan como una única irregularidad.

Si en dos controles de diferentes ámbitos se detecta una irregularidad relativa al sistema de identificación y registro sobre el mismo animal, se contabilizará como dos irregularidades, esto es, una irregularidad en cada control.

4.3 Animal determinado

El artículo 2.1.18) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal determinado», como el animal que cumple todas las condiciones establecidas en las normas para la concesión de la ayuda.

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable de la especie bovina (según la definición del apartado 4.1), para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 4.2), es decir, aquel animal que:



- Esté identificado individualmente por un documento de identificación bovina (DIB) que indique la fecha de nacimiento, el sexo, la raza, los traslados y muerte.
- Esté registrado en la base de datos de identificación y registro.
- Esté inscrito en el libro de registro del productor.
- Esté identificado individualmente por medio de las marcas auriculares.
- Se encuentre en el lugar notificado por el solicitante y cumpla todas las condiciones de elegibilidad para la ayuda.

No obstante, de acuerdo con el artículo 30.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, se establecen las siguientes particularidades:

- ✓ Cuando algún animal de la especie bovina hubiera perdido una de las dos marcas auriculares, se considerará que su presencia está comprobada, siempre y cuando haya sido identificado clara e individualmente mediante todas las demás condiciones citadas, es decir, siempre que aún pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios establecidos en la normativa sectorial.
- ✓ Cuando en el desarrollo de los controles se detecte un único animal sin las dos marcas auriculares, éste se considerará determinado siempre que pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios de identificación según la normativa sectorial. Además se deberá investigar si el ganadero presenta pruebas de haber tomado medidas para remediar la situación. Es decir, si el ganadero ha solicitado los nuevos crotales a la autoridad competente y, en caso afirmativo, si esta petición se realizó antes de la notificación del control.

Cuando existan incorrecciones en los registros del libro de la explotación, o en los DIB o en la Base de Datos de Identificación y Registro Animal, los animales afectados sólo dejarán de considerarse determinados si estos errores se descubren con motivo de dos controles realizados en un periodo de 24 meses sobre el mismo animal, de conformidad con el artículo 30.4.d) Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, y siempre que esos errores no sean determinantes para la consideración de la admisibilidad para la ayuda del animal. No obstante lo anterior, dichas incorrecciones se deben remitir a los responsables de condicionalidad la primera vez que se descubran. En todos los demás casos, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad, tal y como se recoge en el cuadro del apartado 4.2.2.

4.3.1 Situaciones específicas para la consideración de animales determinados en expedientes de Ayuda Asociada a la Vaca Nodriza. Ajuste de novillas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 del Real Decreto 1075/2014, el número de novillas que podrán considerarse determinadas por explotación no podrá ser superior al 15% de las vacas que resulten finalmente determinadas tras los controles.

Por un lado, para el cálculo de penalizaciones de expedientes que hayan solicitado la ayuda asociada a la vaca nodriza, debe tenerse en cuenta que el



porcentaje de penalización que sale del cociente de animales no determinados/ animales determinados, establecido en el apartado 5 de la presente Circular, debe ser calculado siempre después del ajuste de novillas a dicho porcentaje máximo.

Asimismo, en base a lo anterior podría darse el caso de que novillas que resulten irregulares tras la realización de un control sobre el terreno, no computen para el cálculo de las penalizaciones, en caso de que el ganadero disponga de suficiente número de novillas determinadas. Este caso no tendría penalización de admisibilidad en la ayuda por el sub-régimen de la ayuda a las vacas nodrizas, pues son correctas todas las novillas que pueden llegar a ser determinadas y las irregulares se quedarán en el excedente de novillas que nunca podrían llegar a percibir el pago de la ayuda, si bien, tales novillas irregulares, podrán generar penalización en el ámbito de la condicionalidad.



5 PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO OVINO Y CAPRINO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

El artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 establece que en base al número de animales determinados y animales no determinados, el importe total de ayuda a la que tenga derecho el productor en virtud de los sub-regímenes de ayuda por ganado ovino o caprino, se reducirá, en su caso, en un porcentaje que se calculará mediante las fórmulas indicadas en el apartado 6 de la presente Circular, y teniendo en cuenta las definiciones que se incluyen a continuación.

5.1 Animal potencialmente subvencionable

El artículo 2.1.17) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define «Animal potencialmente admisible» como aquel animal que, a priori, podría potencialmente cumplir los criterios de admisibilidad para recibir ayuda en virtud del régimen de ayuda por animales o de una medida de ayuda relacionada con los animales en la campaña de solicitud en cuestión.

Para cada ayuda se aplicará la definición de animal potencialmente subvencionable recogida en el apartado 3 de la Circular de Coordinación "Plan Nacional de Controles de las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería de la campaña 2022".

Es decir, en el caso concreto de las tres ayudas asociadas a los ganaderos de ovino o caprino, será toda hembra de la especie ovina o caprina que figure, en condición de reproductora, en la declaración censal de la explotación del solicitante a uno de enero de 2022.

No obstante, para aquellas comunidades autónomas que tengan plenamente implantado el registro de los movimientos individuales de los pequeños rumiantes en la correspondiente base de datos, las hembras elegibles serán las que consten en la explotación a 1 de enero de 2022.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad que se incorporen en una explotación ganadera siendo la solicitud en curso la que solicitan por primera vez alguna de las ayudas asociadas a la ganadería, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la última declaración censal disponible a fecha final del plazo de modificación de la solicitud única.

5.2 Animal irregular o no determinado

El artículo 2.1.2.a) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 define "Incumplimiento" como el incumplimiento de los criterios de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones relativos a las condiciones de concesión de la ayuda.



Para las ayudas asociadas al sector ovino o caprino se considerará como irregular, cualquier APS para el que se detecten incumplimientos de Identificación y/o Registro, que impliquen la pérdida de elegibilidad de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino durante los controles administrativos o sobre el terreno de ayudas asociadas a la ganadería o de Identificación y Registro.

Las penalizaciones a aplicar podrán provenir tanto de controles administrativos y/o controles sobre el terreno tanto por admisibilidad como por condicionalidad, identificación y registro, controles de desarrollo rural o de otros controles sectoriales. A tales efectos, los servicios de las comunidades autónomas establecerán los mecanismos oportunos para la comunicación de dicha información entre servicios de forma adecuada y con garantías suficientes para poder cumplir con este criterio.

Los incumplimientos de Identificación y/o Registro detectados en los controles sobre el terreno sobre animales que no han sido considerados como APS, se tendrán en cuenta únicamente y en su caso, a efectos de las penalizaciones por Condicionalidad, debiendo transmitirse sin demora esta información a los responsables de identificación y de condicionalidad, tal y como se establece en el apartado 5.8.3 de la Circular "Plan Nacional de Controles de solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería. Campaña 2022".

5.2.1 Situaciones específicas relativas a la consideración de un animal de la especie ovina o caprina como irregular

El artículo 53.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, establece como requisito ineludible para que un animal de la especie ovina o caprina pueda percibir alguna de las ayudas asociadas por ganado ovino o caprino establecidas en Capítulo II, Título IV del Real Decreto 1075/2014, el cumplimiento de los requisitos de identificación y registro previstos en la normativa sectorial con respecto al ganado ovino y caprino. En consecuencia, un animal de la especie ovina o caprina para el que se detecte un incumplimiento de identificación y registro se consideraría irregular para el resto de su vida, perdiendo de este modo el derecho a percibir una ayuda asociada a la ganadería.

Sin embargo, en virtud del Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión respecto las condiciones de elegibilidad relativas a los requisitos de identificación y registro animal para las ayudas acopladas reguladas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, establece que se considerará que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro contempladas en el párrafo primero siempre que cumpla dichos requisitos a una fecha determinada:

 A 1 de enero del año de solicitud, en el caso de las ayudas asociadas al ganado ovino o caprino (OV o 304, CP o 305 y DO o 308).

Así pues, hay que tener presente las dos situaciones posibles en materia de incumplimientos de I+R para la aplicación correcta de penalizaciones a solicitantes de las ayudas por ganado ovino o caprino:



- 1. Incumplimientos anteriores al 1 de enero:
 - → El animal se considera determinado.
- 2. Incumplimientos posteriores al 1 de enero:
 - → Sólo corresponde, en su caso, sanción por condicionalidad al no estar comprometida la admisibilidad de los animales.
 - → En caso de que una CA realice una gestión individualizada de la ayuda (de forma análoga al ganado bovino), al disponer de un registro individual de movimientos, será la propia CA la que a partir de su SITRAN autonómico compruebe los animales potencialmente subvencionables, teniendo en cuenta que se considerarán animales no determinados y por lo tanto penalizables por el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014 aquellas reproductoras que tienen un movimiento de entrada en la explotación con anterioridad al 1 de enero y notificado fuera de plazo en una fecha posterior al 1 de enero.

5.3 Animal determinado

En general, se considerará animal determinado a todo animal potencialmente subvencionable (según la definición del apartado 4.1) para el que no se han detectado irregularidades o incumplimientos (según la definición del apartado 5.2), es decir, toda oveja o cabra que esté identificada individualmente conforme a lo establecido en el Real Decreto 685/2013.

No obstante, se establecen las siguientes particularidades:

- ✓ En base al artículo 30.4.b) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando en el desarrollo de los controles se detecten animales de las especies ovina o caprina que hayan perdido uno de los dos medios de identificación, se verificará que aún puedan ser identificados mediante el otro medio de identificación autorizado de conformidad a la normativa sectorial.
- ✓ En base al artículo 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando un solo animal presente en la explotación haya perdido dos medios de identificación, se considerará determinado siempre que el animal pueda seguir siendo identificado individualmente por otros medios establecidos en la normativa sectorial, y siempre que el poseedor del animal pueda aportar pruebas de que ya ha tomado medidas para remediar la situación antes del anuncio del control sobre el terreno.
- ✓ En base al artículo 30.4.d) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando los incumplimientos detectados se refieran a inscripciones incorrectas en el registro, o la base de datos informatizada de animales, pero no sean pertinentes para la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, el animal de que se trate sólo se considerará no determinado si se detectan tales inscripciones incorrectas en al menos dos controles en un período de 24 meses. En todos los demás casos, los

FE0001370bd4274bcdf5ef15161654167464



- animales en cuestión se considerarán no determinados después de la primera comprobación.
- ✓ En base al artículo 30.4.e) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, cuando los incumplimientos detectados se refieran a notificaciones tardías de movimientos de animales a la base de datos informatizada, se considerará que el animal en cuestión ha sido determinado si la notificación ha tenido lugar antes del 1 de enero del año de solicitud.

5.4 Particularidades para el cálculo de penalizaciones en ganado ovino y caprino

Para el pago de la ayuda asociada al ganado ovino y caprino, la gestión se realiza por lotes, de tal manera que se paga por número de animales, es decir, no se efectúa un seguimiento individualizado de los animales, realizándose una comparación entre el número de APS que declara el ganadero con fecha 1 de enero y el número de animales presentes el día del control, teniendo en cuenta las altas y bajas que se han producido desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda. Aunque las ovejas presentes el día en que se realiza el control de campo, no sean las mismas que las ovejas que fueron consideradas en el recuento del número de hembras reproductores que declaró el productor a 1 de enero, en el control se realiza un balance para determinar si el censo declarado de hembras reproductoras a 1 de enero es correcto o no.

La fórmula a utilizar el día del control sería la siguiente:

Nº de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control – nº de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero + nº de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero.

Tres ejemplos de cómo se llevaría a cabo serían los siguientes:

Ejemplo 1

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras

Dato $B = n^0$ de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 150 hembras reproductoras.

Dato $C = n^0$ de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 50 hembras reproductoras

Dato $D = n^0$ de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 150 ovejas reproductoras.

Dato $E = n^0$ de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

FE0001370bd4274bcdf5ef15161654167464



C (50) – D (150) + E (100) = 0. Por lo tanto, en este caso no se alcanzaría el número de 100 hembras reproductoras que el ganadero había declarado como censo a 1 de enero. Como el resultado de ese balance es menor a lo declarado a 1 de enero, se aplicaría una penalización al solicitante de la ayuda conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) n^{o} 640/2014.

Ejemplo 2

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras.

Dato $B = n^0$ de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 90 hembras reproductoras.

Dato C = nº de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 85 hembras reproductoras.

Dato $D = n^0$ de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras.

Dato $E = n^0$ de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 100 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

C(85) - D(100) + E(100) = 85. No se alcanzaría el número de 100 hembras reproductoras que el ganadero había declarado como censo a 1 de enero y se le aplicaría una penalización sobre 15 animales irregulares.

Ejemplo 3

Dato A = Censo declarado a 1 de enero = 100 hembras reproductoras.

Dato $B = n^0$ de hembras reproductoras presentes el día en que se realiza el control = 120 hembras reproductoras.

Dato $C = n^0$ de hembras reproductoras correctamente identificadas el día en que se realiza el control = 110 hembras reproductoras.

Dato $D = n^0$ de hembras reproductoras correctamente identificadas y registradas que han entrado en la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 50 ovejas reproductoras.

Dato $E = n^0$ de hembras reproductoras correctamente registradas que han abandonado la explotación desde la declaración censal del 1 de enero = 50 ovejas reproductoras.

Tras el control, nos saldría el balance siguiente:

C(110) - D(50) + E(50) = 110. En este caso, la ayuda sería sobre 100 hembras reproductoras, que fue lo declarado a 1 de enero en el censo. No habría penalización por admisibilidad, pero habría un incumplimiento por condicionalidad por las 10 ovejas mal identificadas.



6 CÁLCULO DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE ANIMALES DETECTADOS EN LOS REGÍMENES DE AYUDA POR GANADO (ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

6.1 Cuando los incumplimientos afectan como máximo a tres animales

El importe total de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-regímenes de ayuda por animales se pagará en base al número de animales determinados, siempre que tras los controles administrativos o sobre el terreno no se encuentren más de tres animales sin determinar, y los animales no determinados puedan ser identificados individualmente por cualquiera de los medios establecidos en su normativa sectorial¹. Así pues, al considerarse esos animales no determinados no se pagarían, pero tampoco se aplicaría ninguna sanción por los mismos.

En el supuesto de que haya hasta un máximo de tres animales no determinados, siendo algunos de ellos no identificables individualmente, y otros sí identificables individualmente, habría que tener en cuenta que los animales no determinados no identificables individualmente penalizarían según el apartado 6.2 por lo que se tendrían en cuenta para el cálculo del porcentaje de penalización que establece el artículo 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014; sin embargo, los animales no determinados identificables individualmente a los cuales se les aplica la tolerancia no intervendrían para el cálculo de penalizaciones, y por tanto no habría que considerarlos a la hora de establecer el porcentaje de penalización según el mencionado artículo 31.3 del reglamento. (Véase el ejemplo 8 y cuadro final del apartado 6.2 a modo de aclaración).

6.2 Cuando los incumplimientos afectan a más de tres animales y cuando los animales no determinados no pueden ser identificados individualmente

Cuando respecto de una solicitud de ayuda con cargo a los sub-regímenes de ayuda por animales, haya más de tres animales no determinados o en el caso de que haya animales no determinados que no puedan ser identificados individualmente por ninguno de los medios previstos en el sistema de identificación y registro animal (excepto en casos de fuerza mayor), el importe total de la ayuda asociada al ganado a la que tenga derecho el productor, para la campaña en cuestión se reducirá en un porcentaje que se calculará de la siguiente manera, a tenor de lo dispuesto en el apartado 31.2 y 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

¹ La consideración de animales potencialmente subvencionables y determinados debe tenerse en cuenta a nivel de sub-régimen de ayuda contemplada en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.



Porcentaje establecido en el artículo 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014:

Número de animales no determinados / Número de animales determinados para ese sub-régimen de ayuda por ganado para la campaña correspondiente) X 100

Diferencia calculada según (1)	Porcentaje a deducir del importe total
≤ 20%	El mismo
>20% y ≤ 30%	2 X % calculado según (1)
> 30% y ≤ 50%	Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda



Diferencia calculada según (1)	Porcentaje a deducir del importe total	
	Denegación total con cargo a ese sub-régimen de ayuda y una penalización adicional cuyo importe será igual al de la diferencia entre el número de APS y el determinado.	
	La recuperación de ese importe se efectuará de acuerdo de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión sobre la base del artículo 57.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.	
	Para el cálculo del importe a descontar en los años siguientes, no habrá que aplicar las reducciones que correspondan por el rebasamiento de los límites presupuestarios, la disciplina financiera ni la condicionalidad.	
	Si dicho importe no puede recuperarse íntegramente en los 3 años naturales siguientes a aquel en el que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo.	

Cuando se detecte un incumplimiento en controles para Ayudas Asociadas a la Ganadería, se penalizará por admisibilidad en el sub-régimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas. Igual sucedería en caso de que se detecte un incumplimiento durante los controles sectoriales de identificación y registro o de condicionalidad, se aplicarían las penalizaciones correspondientes por admisibilidad en el sub-régimen en el que se ha detectado el incumplimiento y por condicionalidad en el resto de ayudas.

Siguiendo lo establecido en el artículo 21.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, al disponer España de un sistema sin solicitudes, los animales potencialmente admisibles respecto a los cuales se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro contarán como animales no determinados, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, a menos que estén cubiertos por las normas específicas establecidas en el artículo 30.4 de dicho Reglamento.



A continuación se detallan algunos ejemplos ilustrativos a la hora de considerar animales no determinados e identificables o no individualmente a raíz de la última modificación del art. 31 del Reglamento Delegado nº 640/2014. Recordemos que un <u>animal identificado individualmente</u> es aquel que tiene un número de identificación individual, y que un <u>animal individualmente identificable</u> es aquel cuya identidad puede ser averiguada por cualquiera de las fuentes establecidas en su reglamentación sectorial, es decir, por la base de datos de animales, por el registro de explotación o por otra documentación justificativa de tal forma que la trazabilidad del animal no se hubiese perdido.

Ejemplo 1: En un control terreno (CST) para vacuno de leche se detectan 2 APS con incidencias: el APS 1 por falta de los dos medios de identificación habiendo solicitado el ganadero duplicado de los mismos; el APS 2 es no determinado por falta de DIB, pero identificable individualmente. A efectos de la aplicación de penalizaciones, el animal 1 se encuadra dentro de la excepción recogida en el art. 30.4.c) del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 por lo cual podrá considerarse determinado y cobrar la ayuda. Al animal 2 se le aplica la tolerancia del art. 31.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 siendo pues no determinado (no cobra) y no penalizable.

<u>Ejemplo 2</u>: En CST se detectan 4 APS con incumplimientos; se supera la tolerancia del art. 31.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. Si bien los cuatro son identificables individualmente, a efectos de penalizaciones se consideran todos animales no determinados y penalizables según art. 31.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

<u>Ejemplo 3</u>: En CST para la ayuda de vacas nodrizas, se detectan 4 APS con incumplimientos. 2 APS por falta de ambos medios de identificación, no siendo identificables individualmente; los otros 2 APS por figurar en la base de datos como hembras cuando en campo se comprueba que son machos, siendo identificables individualmente. A efectos de penalizaciones se consideran los cuatro animales como no determinados y penalizables según art. 31.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

<u>Ejemplo 4</u>: En un CST se detecta un único APS irregular al faltarle los dos medios de identificación. El animal es identificable individuamente por exclusión, pero el ganadero no ha solicitado el duplicado de los medios de identificación. Se aplicaría el art. 31.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 siendo un animal no determinado y que no penaliza. No se podría aplicar la excepción del art. 30.4. c), ya que el titular no ha tomado medidas para subsanar la pérdida de los medios de identificación.

<u>Ejemplo 5</u>: En un CST de vacas nodrizas se detectan 4 APS con irregularidades. A un APS le faltan los dos crotales, siendo identificable individualmente y habiendo solicitado el ganadero duplicado de los mismos con anterioridad a la notificación del control. Los otros tres APS tienen el movimiento de entrada en la



explotación mal notificado en el momento de la inspección a 9 de abril, siendo animales identificables individualmente por otros medios. A efectos del cálculo de penalizaciones, al animal que le falta ambos crotales se considera determinado y podría cobrar. Los otros tres animales serían no determinados y no penalizables, al aplicarse la tolerancia del art. 31.1 de no más de tres animales no determinados e identificables individualmente.

<u>Ejemplo 6</u>: En un expediente de vacuno de cebo, tras control administrativo, se detectan 2 animales no determinados al tener el movimiento de entrada en la explotación registrado fuera de plazo durante su periodo de retención flotante. No hay CST. Se aplicaría la tolerancia del art. 31.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 siendo animales no determinados y no penalizables.

<u>Ejemplo 7</u>: En CST para la ayuda asociada a las explotaciones de caprino, se detectan 3 hembras reproductoras (APS) con incumplimientos por falta de ambos medios de identificación, no pudiendo ser identificables individualmente por ninguno de los medios previstos en el sistema de identificación y registro animal. A efectos del cálculo de penalizaciones se consideran las tres reproductoras como no determinadas y penalizables según art. 31.2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

<u>Ejemplo 8</u>: Tras controles administrativos y terreno se detectan 2 APS no determinados pero que son identificables individualmente, y otro tercer APS no determinado no identificable individualmente. A efectos del cálculo de penalizaciones los dos animales identificables individualmente no penalizarían, pero no cobrarían al ser no determinados; se aplica la tolerancia del art. 31.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014. El animal no determinado que no puede ser identificado individualmente sí penalizaría en base al art. 31.2 de dicho reglamento. Si la solicitud es por 20 animales, el cálculo del porcentaje de penalización sería: 1/(20-3) * 100.

En el siguiente cuadro se recogen esquemáticamente varios ejemplos sobre cómo aplicar el apartado 6.1 y 6.2. En las tres primeras columnas se desglosa el número de animales no determinados según controles administrativos o de campo, marcándose en azul aquellos animales no determinados que dejarían de ser penalizables al aplicarse la tolerancia del apartado 6.1:

CONTROL	CA	MPO	penalizables	penalizables tras tolerancia
ADMINISTRATIVO	Identificables individualmente	NO Identificables individualmente	iniciales	
1	1	1	3	1
2	1	0	3	0
1	1	2	4	4
1	2	1	4	4
1	0	1	2	1
0	1	2	3	2

FE0001370bd4274bcdf5ef15161654167464



6.3 Cálculo de penalizaciones cuando éstas se calculen por extrapolación a partir del resultado obtenido en una muestra

Cuando durante los controles sobre el terreno, tras realizar un muestreo, se ponga de manifiesto la existencia de algún caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad para el cobro de alguna ayuda asociada por parte de un animal, se controlará a todos los APS o, alternativamente, se extrapolarán las conclusiones obtenidas en la muestra de control al resto de los APS no controlados.

La extrapolación se realizaría de la siguiente manera: Si

- APS totales = 120
- Muestreo de campo total = 47
- Animales irregulares en el control de campo de la muestra = 4
- Determinados iniciales = (120 4) = 116

El **porcentaje de extrapolación** sería el resultado de dividir los animales erróneos en campo / animales muestreados totales = 4 / 47 * 100 = 8,51 %, por lo tanto supone al redondear **8,5** % extrapolación.

Calculo los animales erróneos por extrapolación de los que quedaban fuera del muestreo:

120-47 = **73** animales que no han entrado en el muestreo y por lo tanto son los animales a los que les tengo que aplicar la extrapolación.

73 * 8,5% = 6,20 que redondeando por la regla del 5 suponen 6 animales.

A continuación se calculará la penalización por campo: animales irregulares en campo / animales determinados de manera que en este ejemplo será:

$$(4+6) / 110 = 9,09\%.$$

Algunos ejemplos prácticos serían:

<u>Ejemplo 1</u>. Un ganadero tiene 40 APS de cebo para prima larga y 9 para prima corta. En controles administrativos se detecta que uno de los animales de prima larga no puede ser considerado realmente como APS al no cumplir el periodo de retención de 3 meses. Se toma una muestra de campo de 20 APS para prima larga y 4 para prima corta, siendo incorrectos en campo 2 APS de prima larga y un APS de prima corta.

- a) Prima larga
- APS = 39
- Muestreo de campo total = 20
- Animales irregulares en el control de campo de la muestra = 2

El **porcentaje de extrapolación** sería el resultado de dividir los animales erróneos en campo / animales muestreados totales = 2 / 20 *100 = 10 %.

Calculo los animales erróneos por extrapolación de los que quedaban fuera del muestreo:



39-20 = **19** animales que no han entrado en el muestreo y por lo tanto son los animales a los que les tengo que aplicar la extrapolación.

19 * 10% = 1,9 que redondeando por la regla del 5 suponen 2 animales.

A continuación se calculará la penalización por campo: animales irregulares en campo/ animales determinados de manera que en este ejemplo será:

$$(2+2) / 35 * 100 = 11,42\%$$
.

- b) Prima corta
- APS = 9
- Muestreo de campo total = 4
- Animales irregulares en el control de campo de la muestra = 1

El **porcentaje de extrapolación** sería el resultado de dividir los animales erróneos en campo / animales muestreados totales = 1 / 4 *100 = 25 %.

Calculo los animales erróneos por extrapolación de los que quedaban fuera del muestreo:

9-4 = 5 animales que no han entrado en el muestreo y por lo tanto son los animales a los que les tengo que aplicar la extrapolación.

5 * 25% = 1,25 que redondeando por la regla del 5 supone 1 animal.

A continuación se calculará la penalización por campo: animales irregulares en campo/ animales determinados de manera que en este ejemplo será:

$$(1+1) / 7 * 100 = 28,57\%.$$

<u>Ejemplo 2</u>. Un ganadero tiene 90 APS de vacuno de leche. En controles administrativos se detecta que dos de los animales no pueden ser considerados realmente como APS al no tener la edad de 24 meses a 30 de abril. Se toma una muestra de campo de 52 APS, siendo incorrectos en campo 7 APS.

- APS = 88
- Muestreo de campo total = 52
- Animales irregulares en el control de campo de la muestra = 7

El **porcentaje de extrapolación** sería el resultado de dividir los animales erróneos en campo / animales muestreados totales = 7 / 52 *100 = 13,46 %.

Calculo los animales erróneos por extrapolación de los que quedaban fuera del muestreo:

88-52 = **36** animales que no han entrado en el muestreo y por lo tanto son los animales a los que les tengo que aplicar la extrapolación.

36 * 13,46% = 4,84 que redondeando por la regla del 5 suponen 5 animales.

A continuación se calculará la penalización por campo: animales irregulares en campo / animales determinados de manera que en este ejemplo será:

$$(7+5) / 76 * 100 = 15,78\%.$$



<u>Ejemplo 3</u>. Un ganadero tiene 20 vacas nodrizas y 6 novillas. En controles administrativos se detecta que una vaca nodriza no puede ser considerada realmente como APS al no haber parido en los 20 meses previos al 30 de abril. Se toma una muestra de campo de 7 vacas nodrizas y 3 novillas, siendo incorrectos en campo 2 vacas y una novilla.

- APS = 19 vacas y 6 novillas = 25 APS
- Muestreo de campo = 7 vacas y 3 novillas
- Animales irregulares en el control de campo de la muestra = 2 vacas y 1 novilla

El **porcentaje de extrapolación** sería el resultado de dividir los animales erróneos en campo / animales muestreados totales = 3 (2 vacas + 1 novilla) / 10 *100 = 30 %.

Calculo los animales erróneos por extrapolación de los que quedaban fuera del muestreo:

25-10 = **15** animales que no han entrado en el muestreo y por lo tanto son los animales a los que les tengo que aplicar la extrapolación.

15 * 30% = 4,5 que redondeando por la regla del 5 suponen 5 animales.

A continuación se calculará la penalización por campo: animales irregulares en campo/ animales determinados de manera que en este ejemplo será:

(3+5) / 17 * 100 = 47,06%.



PENALIZACIONES POR PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CON UN RETRASO IGUAL O INFERIOR A 25 DÍAS (ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 640/2014)

Las solicitudes de ayuda presentadas en los 25 días naturales posteriores a los plazos establecidos en el Real Decreto 1075/2014 tendrán una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes a esa determinada ayuda, salvo en causas justificadas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales. Las solicitudes de ayuda presentadas con más de 25 días naturales de retraso no serán objeto de pago.

> EL PRESIDENTE. Firmado electrónicamente por Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Normativa comunitaria

- Reglamento (CE) nº 1760/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas sobre los establecimientos que tengan animales terrestres y las plantas de incubación, y a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad y de los huevos para incubar.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la trazabilidad de determinados animales terrestres en cautividad.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000,(CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1383, de la Comisión de 28 de mayo de 2015, que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de



identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) nº 2016/141 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) nº 2016/1393, de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento Delegado nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/841, de la Comisión, de 19 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 en lo que respecta a las normas sobre incumplimientos en relación con el sistema de identificación y registro de animales de las especies bovina, ovina y caprina, y sobre el cálculo del nivel de las sanciones administrativas con respecto a los animales declarados en virtud de regímenes de ayuda por animales o medidas de apoyo relacionadas con los animales.
- Reglamento Delegado (UE) 2021/1418, de la Comisión, de 23 de junio de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 en lo que atañe a las normas en materia de sanciones en virtud de regímenes de ayuda por animales o medidas de apoyo relacionadas con los animales.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del

FE0001370bd4274bcdf5ef15161654167464



Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2333, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 540/2021, de la Comisión, de 26 de marzo de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 en lo que atañe a determinadas obligaciones de notificación, controles sobre el terreno de las solicitudes de ayuda por ganado y solicitudes de pago en el marco de las medidas de ayuda relacionadas con los animales, así como a la presentación de la solicitud única, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago.

Normativa nacional

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 685/2013, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075, 1076, 1077 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 152/2016, de 15 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda,



así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, en aplicación de las disposiciones relativas a la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014, ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.



Anexo II. DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El Reglamento (UE) nº 1046/2018, del Parlamento europeo y del Consejo, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece en su artículo 61 que existirá conflicto de intereses cuando los agentes financieros que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

A través de la Circular de Coordinación 3/2022 del FEGA "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y el conflicto de intereses", se establecen las instrucciones específicas al respecto.

La Comisión Europea, con objeto de preservar los fondos FEAGA y FEADER, obliga a que cada Organismo Pagador disponga de un sistema de control interno adecuado para la prevención, detección y lucha contra el fraude, así como la gestión de posibles casos de conflicto de intereses. En este sentido, está emitiendo instrucciones de verificación específicas en las directrices para los Organismos de Certificación.

Por todo ello, en este anexo se recogen una serie de recomendaciones generales, sin perjuicio de las directrices definitivas al respecto que finalmente se recogen en la circular mencionada más arriba.

Dentro del ámbito de sus responsabilidades, cada Organismo Pagador debería implementar las medidas necesarias para la gestión de casos de conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, así como del personal contratado que realice tareas de gestión, control o pago de alguna de las ayudas financiadas con cargo al FEAGA o al FEADER, incluyendo la información de base contenida en el Sistema Integrado y otras bases de datos.

Así pues, cualquier persona que realice tareas de gestión, control y pago, u otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, velarán para que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, pudiendo realizar por escrito una declaración al respecto. Se sugiere el uso de una "Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)" debidamente firmada y, adaptándola, en su caso, a las particularidades de cada línea de ayuda, e incluyéndola en sus procedimientos escritos (manuales de procedimiento, instrucciones generales, etc.).

A continuación, teniendo en cuenta el modelo de DACI incluido en la Circular de Coordinación del FEGA "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses", se establece de forma ilustrativa el



siguiente modelo que podría ser aplicado para el registro de las de cada una de las declaraciones responsables:

DECLARACIÓN TIPO DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:......

Yo, el abajo firmante......, habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndoseme otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación a la actuación citada declaro que conozco el artículo 61.1 del Reglamento (UE) nº 1046/2018, que recoge lo que sigue:

- «1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.
- 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.
- 3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares², afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico³ o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal⁴.»

Declaro por el presente documento que:

⁴ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.

² Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

³ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.



- A mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de las citadas línea/s de ayuda.
- Si tuviera conocimiento de circunstancias que puedan influir en el desempeño imparcial y objetivo de mis funciones, me abstendré de actuar y declararé la situación a mi superior jerárquico.
- Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular de Coordinación 3/22 "Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude, y el conflicto de intereses" en relación al ámbito de esta declaración.

I	NA	ırca	r or	10	Ca	ev.
ı	VIC	пCа	пег	ı Su	Ca	50.

☐ Autorizo al (OP u ente asimilable) para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Por último conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado....

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

FE0001370bd4274bcdf5ef15161654167464

